

## OPINIÓN LEGAL

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, miércoles veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Opinión legal en la Solicitud de **PRORROGA AL “SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL SENASA” CON LA “EMPRESA DE SEGUROS CREFISA, S.A.”**, el cual llego a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en atención al **MEMORANDUM DAF-008-2020**, con fecha de recibida por el Departamento de Asesoría Legal el ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) de la Administración General del SENASA.

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

**SEGUNDO:** Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

**TERCERO:** Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en

las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

**CUARTO:** La Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.-*Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

**QUINTO:** En **Oficio-DAF-1038-2019**, de fecha 27 de diciembre del 2019, refiere la adjudicación del proceso No. 038-2019 SENASA, **corresponde a SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA (66 VEHICULOS)** Cabe señalar que inicialmente se solicitó cotización de Seguro de vehículos para ser efectivo desde el 1 de septiembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019 (4 meses). No obstante, en vista de los inconvenientes suscitados en la evaluación, solicitud de aclaratoria, firma de Póliza, entrega de documentos institucionales y del Representante de SENASA; entre otros, la adjudicación se generó con vigencia **01 de octubre al 31 de diciembre del 2019. (3 meses)** La orden de compra se emitió por el valor total de: **Doscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro Lempiras Exactos (Lps. 239.424.00)**, que incluye el Impuesto sobre ventas; según el valor de la propuesta inicial que contemplaba una vigencia del 01/09/2019 al 31/12/2019. De igual forma la transferencia de pago se generó por dicho valor total. (F.215)

**SEXTO:** Según las Condiciones Generales del Seguro de Automóviles **CLÁUSULA OCTAVA.- INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del día de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. **Podrá ser prorrogada a petición del asegurado,** pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente si se presentaran las situaciones previstas en los artículos 1133 y 1165 del Código de

Comercio. Y si por otras circunstancias ajenas a su voluntad el asegurado decide rescindir el contrato. La Compañía devolverá la prima no devengada aplicando la tarifa para seguro de corto plazo. En base a la tabla descrita. (F.140)

**SEPTIMO:** En base al MEMORANDUM-DAF-1173-2019, SE SOLICITÓ EMISIÓN DEL F-01-PRECOMPROMISO DEL PROCESO-SEGURO DE VEHICULOS DE SENASA, *mismo que fue requerido a través de la Unidad de Servicios Generales según Memorandum USG-138-2018-A y Memorandum USG-424-2019, Autorizado por la Jefatura de Administración, para que se realice un Proceso de Compra Menor.* (F.118)

**OCTAVO:** El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL SENASA” CON LA “EMPRESA DE SEGUROS CREFISA, S.A.”**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), bajo el Proceso de Compra Menor Autorizado y realizado por el Departamento de Administración y Finanzas de El SENASA, según la oferta por la cantidad de **Doscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro Lempiras Exactos (Lps. 239.424.00)**, que incluye Prima vehículos L.182, 403.48, prima ocupantes L.29.160.00, impuesto sobre ventas L.27,360.52 y gastos de emisión L.500.00.

Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita la Resolución respectiva.

  
**ABG. ASTRID MARIA ENCINA LÓPEZ**  
Jefe del Departamento de Asesoría Legal de SENASA



## RESOLUCIÓN/SENASA No.197-2020

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, miércoles veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Opinión legal en la Solicitud de **PRORROGA AL “SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL SENASA” CON LA “EMPRESA DE SEGUROS CREFISA, S.A.”**, el cual llego a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en atención al **MEMORANDUM DAF-008-2020**, con fecha de recibida por el Departamento de Asesoría Legal el ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) de la Administración General del SENASA.

**CONSIDERANDO: (1)** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO: (2)** Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

**CONSIDERANDO: (3)** Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite,

excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

**CONSIDERANDO: (4)** Que la Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.-*Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

**CONSIDERANDO: (5)** En **Oficio-DAF-1038-2019**, de fecha 27 de diciembre del 2019, refiere la adjudicación del proceso No. 038-2019 SENASA, **corresponde a SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA (66 VEHICULOS)** Cabe señalar que inicialmente se solicitó cotización de Seguro de vehículos para ser efectivo desde el 1 de septiembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019 (4 meses). No obstante, en vista de los inconvenientes suscitados en la evaluación, solicitud de aclaratoria, firma de Póliza, entrega de documentos institucionales y del Representante de SENASA; entre otros, la adjudicación se generó con vigencia **01 de octubre al 31 de diciembre del 2019. (3 meses)** La orden de compra se emitió por el valor total de: **Doscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro Lempiras Exactos (Lps. 239.424.00)**, que incluye el Impuesto sobre ventas; según el valor de la propuesta inicial que contemplaba una vigencia del 01/09/2019 al 31/12/2019. De igual forma la transferencia de pago se generó por dicho valor total. (F.215)

**CONSIDERANDO: (6)** Según las Condiciones Generales del Seguro de Automóviles **CLÁUSULA OCTAVA.- INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del día de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. **Podrá ser prorrogada a petición del asegurado,** pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el

mismo y por las de la presente Póliza. No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente si se presentaran las situaciones previstas en los artículos 1133 y 1165 del Código de Comercio. Y si por otras circunstancias ajenas a su voluntad el asegurado decide rescindir el contrato. La Compañía devolverá la prima no devengada aplicando la tarifa para seguro de corto plazo. En base a la tabla descrita. (F.140)

**CONSIDERANDO: (7)** En base al MEMORANDUM-DAF-1173-2019, SE SOLICITÓ EMISIÓN DEL F-01-PRECOMPROMISO DEL PROCESO-SEGURO DE VEHICULOS DE SENASA, *mismo que fue requerido a través de la Unidad de Servicios Generales según Memorandum USG-138-2018-A y Memorandum USG-424-2019, Autorizado por la Jefatura de Administración, para que se realice un Proceso de Compra Menor.* (F.118)

**CONSIDERANDO: (8)** El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL SENASA” CON LA “EMPRESA DE SEGUROS CREFISA, S.A.”**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), bajo el Proceso de Compra Menor Autorizado por el Departamento de Administración y Finanzas de El SENASA, según la oferta por la cantidad de **Doscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro Lempiras Exactos (Lps. 239.424.00)**, que incluye Prima vehículos L.182, 403.48, prima ocupantes L.29.160.00, impuesto sobre ventas L.27,360.52 y gastos de emisión L.500.00.

#### **POR TANTO:**

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145. 146 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 120, 121 de la Ley de Contratación del Estado; 72 de las Disposiciones Generales del

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, Ejercicio Fiscal 2020.

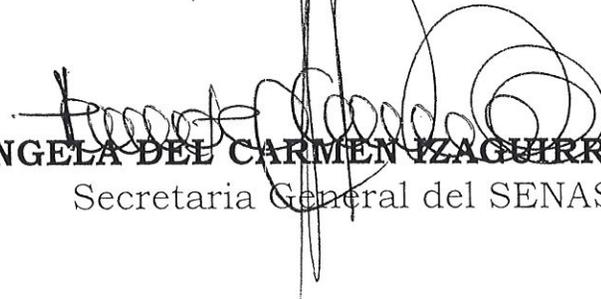
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL SENASA” CON LA “EMPRESA DE SEGUROS CREFISA, S.A.”**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), bajo el Proceso de Compra Menor Autorizado y realizado por el Departamento de Administración y Finanzas de El SENASA, según la oferta por la cantidad de **Doscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro Lempiras Exactos (Lps. 239.424.00)**, que incluye Prima vehículos L.182, 403.48, prima ocupantes L.29.160.00, impuesto sobre ventas L.27,360.52 y gastos de emisión L.500.00.

**Y MANDA**

**UNO:** Que la presenta Resolución es de Ejecución inmediata.  
**COMUNIQUESE**

  
**DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**  
Director General del SENASA

  
**ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ**  
Secretaria General del SENASA

